

RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la comunicación remitida por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **COLPENSIONES**, donde comunica:

“



Bogotá D.C., jueves, 24 de noviembre de 2022

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_16134580 del 2 de noviembre de 2022
Ciudadano: HERNAN ALONSO DELGADO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16799978
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) REQUERIR al pagador COLPENSIONES (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a sus oficios CND/002/1968/2022 del 26 de julio de 2022 y CND/002/2834 de fecha 19 de octubre de 2022, librados dentro del proceso ejecutivo 76001400300120190020900, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el ciudadano HERNAN ALONSO DELGADO identificado con la C.C. 16799978, no registra como pensionado de esta Administradora; en tal sentido no es posible dar trámite a su solicitud.

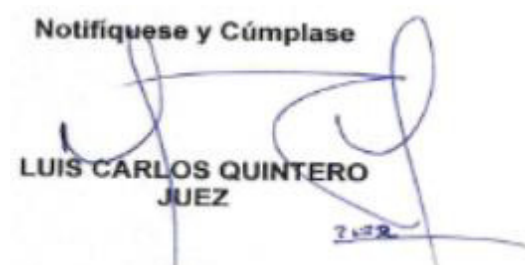
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00627 00

AUTO No. 0098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

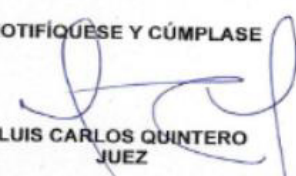
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-984452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$75.000.000,00** que corresponde al 50% de los derechos que poseen la demandada sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 01039 00

AUTO No. 0106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

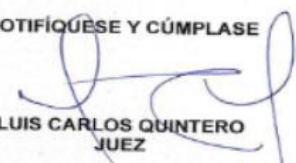
En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun no se ha remitido la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COMFANDI a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía 16.627.362, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$345.900.00** el cual se relaciona en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002811616	16/08/2022	\$ 396.953,00
SE FRACCIONA EN:	\$345.900	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía 16.627.362.
	\$51.053	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$345.900 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de enero 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 002 2018 00329 00
AUTO No. 0119
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

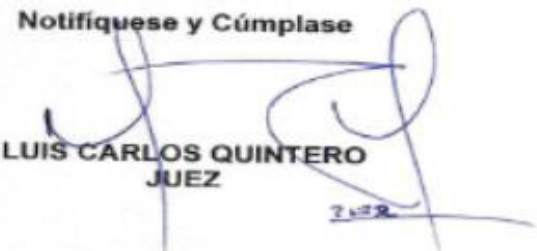
RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 899.037.800-8

Número de Títulos							2
Número del título	Documento del titular	Nombre	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489030002775030	9004061505	SA BANCOOMEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2022	09/09/2022	\$ 963.268,00	
489030002776460	9004061505	SA BANCOOMEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/05/2022	09/09/2022	\$ 857.016,00	
Total Valor						\$ 1.820.304,00	

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00568 00

AUTO No. 055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 2697 del 21/08/2019, el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado Sexto de Pequeñas y Competencia Múltiple de Cali en el proceso bajo la radicación No. 006 2018 00792

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00627 00
AUTO No. 0153.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

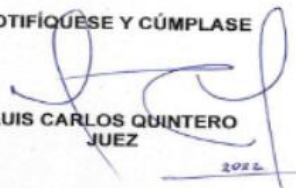
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9 a través de su representante legal Dr. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con cedula de ciudadanía número 14.639.458 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de \$692.100.00 y por la liquidación del crédito aprobada la suma de \$24.564.352,40 para un total de \$25.256.452,40.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$2.889.370,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002835046	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835079	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 72.872,00
469030002835080	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 72.872,00
469030002835081	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835082	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835083	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835084	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835085	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835086	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835087	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835088	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835089	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835090	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835094	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002835104	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835105	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835106	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835107	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835108	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835109	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835110	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835111	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835112	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835113	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835114	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002835115	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 87.213,00
469030002835116	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835117	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835118	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835119	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835120	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835121	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835122	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002835123	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGA DO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
Total Valor						\$ 2.889.370,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 65-66 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (83-84) del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 0103.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, con el fin de proferir sentencia en la demanda acumulada, dados los contornos del caso, y como quiera que debido a las dificultades presentadas con la plataforma TYBA, a la fecha, se encuentra pendiente la realización del emplazamiento ordenado en providencia 2340 del 06 de junio de 2022, se abstendrá por ahora el Despacho de analizar la solicitud de emitir sentencia.

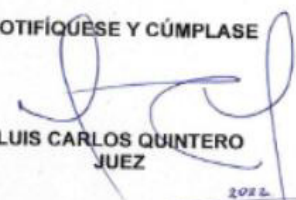
No obstante lo anterior, y una vez adelantadas las gestiones pertinentes para la realización del emplazamiento en el registro Nacional de emplazados a través de la plataforma web, se requerirá a la secretaria del Juzgado para que se dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 2340 del 06 de junio de 2022, y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora DIOMELINA OLAVE, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE por ahora el Despacho de dar trámite a la solicitud de emitir sentencia en la demanda acumulada, por lo expuesto la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR A SECRETARÍA para que dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 2340 del 06 de junio de 2022 en el cual se ordenó (EMPLAZAR a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora DIOMELINA OLAVE, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes).

Efectuado lo anterior pase inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00243 00

AUTO No. 143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente en la obligación por la siguiente sumas de **\$ 3.998.494 y 28.198.363**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y en virtud a que el Juzgado de Origen no se pronunció de fondo al respecto (obranste a folio 111 y 112) y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal y con las precisiones dadas, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica al **Dr. DAWERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
6200945552	\$ 14.281.579
8150085562	\$ 3.333.330
total	\$ 17.614.909

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

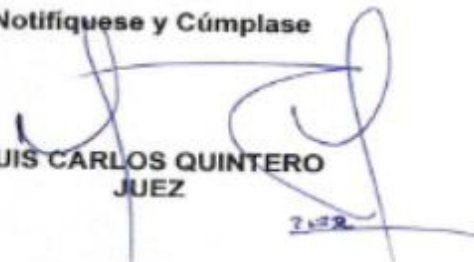


SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **YULIETH MORA PERDOMO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

OCTAVO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00019 00

AUTO No. 044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la certificación allegada por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a la certificación allegada por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan:

“



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE**

SEÑORA:

Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **UGUSTO MARIO CLARO VILLALBA**. Contra **ONAL ANDRES ZAMBRANO SALAS**, con radicación No. **760014003-005-2015-01016-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. **PSAA15-10402** (Octubre 29 de 2015), No. **PSAA15-10412** (Noviembre 26 de 2015) y No. **PSAA15-10414** - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo **PSAA15-10402** de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, y fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se expide certificación del estado actual del proceso.

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra **ACTIVO**, donde su última providencia **No. 4187 del 14 de octubre del 2022** (Ítem 03 Expe. Digital), resolvió: "Por secretaría dese cumplimiento **INMEDIATO** a lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se le exhorta para que informe el estado actual del proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al proceso con radicación **004-2017-00019-00**."

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de octubre del año 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00918 00

AUTO No. 0100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21 DE FEBRERO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee los demandados ENRY HURTADO BURGOS Y CARLOS ARTURO VILLAR BAHAMON, esto es, **del 100%** sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº370-426353, 370-426288, 370-426262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-426353.

Dirección: **1) CALLE 13 # 68-26 AP 404 C.C. el Limonar Cali-Valle** cuyo Avalúo: **\$637.804.500,00.**

Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-426288.**

Dirección: **1) CALLE 13 # 68-26 GA 67 del C.C. el Limonar Cali-Valle** cuyo Avalúo: **\$15.618.000,00.**

Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-426262.**

Dirección: **1) CALLE 13 # 68-26 GA 41 del C.C. el Limonar Cali-Valle** cuyo Avalúo: **\$15.618.000,00.**

Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., Señora Adriana Lucia Aguirre Pabón, ubicado en la Carrera 4 # 12-41, teléfono 3183255257, Email: dmhservingenierias@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

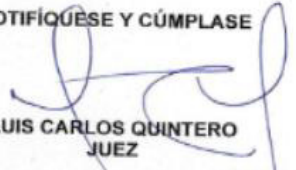


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00261 00

AUTO No. 047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

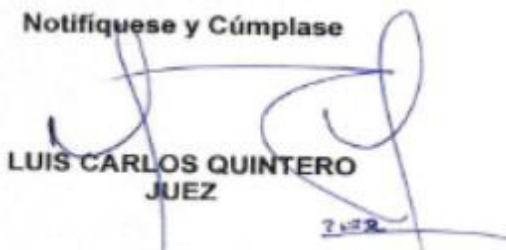
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juagado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(miguel.esquivel613@aecea.co o walter.diaz162@aecea.co.)
2. **NEGAR** la solicitud de requerirá alas entidades bancarias y pagador en virtud aquel no se encuentra relacionados los que serán objeto del mismo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00747 00

AUTO No. 035.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el pagador **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL** (, donde informa:

“

Respuesta oficio No. 2514

SV. Diego Armando Moreno Zamudio <diego.moreno@buzonejercito.mil.co>

MiÉ 14/12/2022 14:53

Para: Atención Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En atención a su requerimiento, la Sección de Nómina Ejército se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto: **2022301001793792**.

Ref.: 2514
Proceso: 76001400300004-2019-00747-00
Demandante: JOSE WALTER SUAREZ MORA
Demandado: ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA
Expediente Interno: 5647

Se informa a esa Autoridad Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 75 de 1988 y los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, la medida decretada por su Despacho en contra del señor **ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA C.C. 94286045**, se encuentra en turno 4 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida de embargo activa:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), RAD. 76001400300420180030600, DTE. SUAREZ MORA JOSE WALTER, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL - QUINTA PARTE.

Verificado el (SIATH), el señor **ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA C.C. 94286045**, se retiró desde el 01-06-2021, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 1474 de fecha 10-05-2021 por la causal de **TENER DERECHO A LA PENSION**, por lo tanto, no es posible el objeto de lo requerido.

De esta manera rogamos a su Despacho Judicial, se nos informe el aval o la objeción de la acción anteriormente informada sobre el particular.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarse telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto al Ciudadano CCC, (1) 4261489 EXT. 1 en Bogotá, enviándola por correo postal, Ubicación: Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal - Edificio – COPER – Registro - Bogotá D.C. y Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

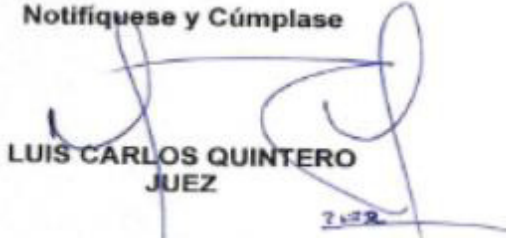
Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00021 00

AUTO No. 060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

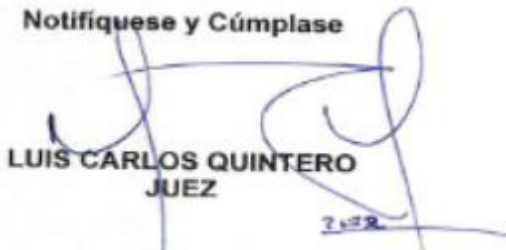
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. Córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00292 00

AUTO No. 120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

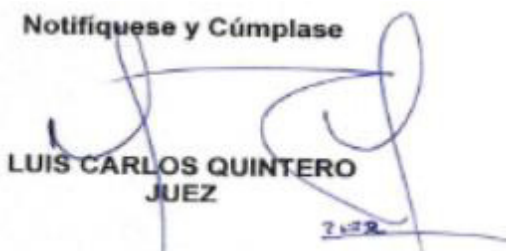
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2013 00988 00

AUTO No. 0097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

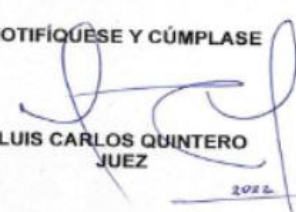
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-723795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$185.677.500,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmuebles.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$123.785.000,00
50%	\$61.892.500,00
100% AV CATASTRAL	\$185.677.500,00

Rad. 006 2015 00446 00
AUTO No. 0105.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutada, que además de solicitar el reconocimiento de personería jurídica, el mismo solicita pago de títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.296.015** y **T.P. No. 46.002 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada **VICTOR DANIEL OCAMPO GARCIA** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400300620150044600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaran a continuación, a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002058471	6394247	REINALDO ROA PORTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 1.100.195,60
						Total Valor \$ 1.100.195,60

4.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 31.296.015 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.100.195,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002058471	6394247	REINALDO ROA PORTILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 1.100.195,60
						Total Valor \$ 1.100.195,60

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00

AUTO No. 0102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2022.

A despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate, sin embargo, una vez revisado el expediente se encontró oficio 135329 (folio 101) del Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de control de garantías, en el que se comunicó que en audiencia celebrada el 21 de junio de 2019, se **ordenó la suspensión del poder dispositivo** del inmueble de matrícula inmobiliaria N°.370-73437, el cual se prende rematar en este asunto. Por lo anterior, el Juzgado no accederá a fijar fecha de remate del aludido inmueble hasta que se defina la investigación penal o se levante la suspensión del poder dispositivo del bien.

No obstante, lo anterior se oficiará al Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de control de garantías con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso penal con SPOA 76001-60-99165-2018-07659 y si la medida de **suspensión del poder dispositivo** aún se encuentra vigente.

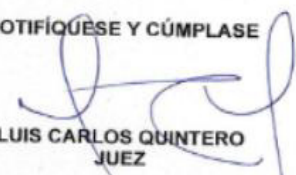
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cali, **con el fin de que se sirva informar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva**, el estado actual del proceso penal con SPOA 76001-60-99165-2018-07659 y si la medida de **suspensión del poder dispositivo que reposa sobre el bien con matrícula inmobiliaria 370-73437**, aún se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00431 00

AUTO No. 121.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

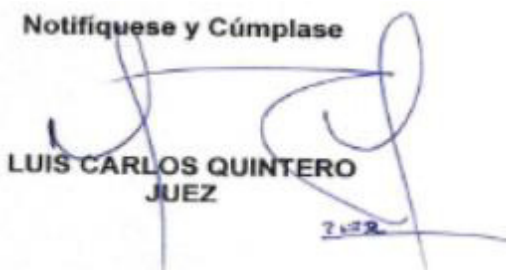
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00808 00

AUTO No. 122.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

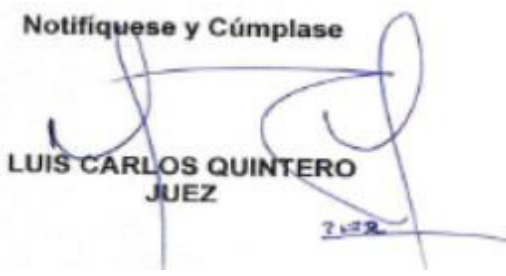
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.007 2017 00559 00
AUTO No. 036.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al informe, allegado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo - Valle-, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo -Valle-, donde comunica:

“



MUNICIPIO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA

INSPECCION MUNICIPAL DE
TRANSITO
NIT: 800.114.851-3

Página 21 de 21
CÓDIGO: MPGD-AFD-
Versión
Fecha: 03/05/2007

211.93.1

ALCALDIA MUNICIPAL DE ROLDANILLO
No. Radicado SAC: 2022PQR7102 12/12/2022 17:16:15
No. Radicado Salida SAC: 2022R57666
Firmado por: 211 INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO / MARCO ANTONIO
MARTINEZ CASTELLANOS
Convenio: RESPUESTA DILIGENCIA DE REMATE RADICADO 760014003-007-
2017-00559
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Profesional Universitario Grado 12
Lider de la Secretaria
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
E-mail: citaduniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta Solicitud- SAC: 2022PQR7102
Ref: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO KCK145
Radicado: 760014003-007-2017-00559-00 – Diligencia Remate -9702

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla Única de la Inspección de Tránsito Municipal de Roldanillo, el 7 de diciembre de 2022, me permito informarle que se procedió a realizar el **LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO** al vehículo de placas **KCK145**.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ



CERTIFICADO DE TRADICION O
HISTORIAL DE VEHICULO
KCK145



MUNICIPIO DE
ROLDANILLO

Fecha, Lunes 12 de diciembre del 2022

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

MARCA	CLASE	LINIA	COLOR	
CHEVROLET	AUTOMOVIL	F 7000	GRIS OCASO	
MODELO	CILINDRAJE	CAPACIDAD	SERVICIO	TIPO CARROCERIA
2011	995	5P	PARTICULAR	SEDAN
NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE SERIE	NUMERO MOTOR	PRENDA	NUMERO DE DOCUMENTO
9GAMM108B047981		B10S1617886KC2	BANCO FINANADINA S.A	032010001241303
TRASLADADO A	RADICADO DE			

PENDIENTES JUDICIALES

Hoy Lunes 12 de Diciembre del 2022, NO se registra información de pendientes judiciales

TRAMITES DEL VEHICULO

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO - CARACTERISTICAS
2010-12-17	MATRICULA INICIAL	16553008 GUSTAVO ALBERTO ABADIA GRANADA
2010-12-17	PIGNORACION	A FAVOR DE O JUZGADO: GMAC
2014-03-05	DESIGNORACION	
2014-05-27	PIGNORACION	A FAVOR DE O JUZGADO: BANCO FINANADINA S.A
2014-05-27	TRASPASO	14984767 GONZALO DE JESUS HERRERA ARENAS PROPIETARIO ANTERIOR: 16553008 GUSTAVO ALBERTO ABADIA GRANADA

OBSERVACIONES

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 01267 00
AUTO No. 0108.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

Se allega por el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos por valor de \$2.080.507,24 el cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión realizada allegada por el Juzgado de origen.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada DORIS RODRIGUEZ SANCLEMENTE identificada con cedula de ciudadanía número 31.832.239 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.080.507,24** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002849148	9000111571	ADMINISTRACION JUNTO R DE PENSION BENEVENTO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 604.552,34
469030002849149	9000111571	ADMINISTRACION JUNTO R DE PENSION BENEVENTO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	\$ 1.475.954,90
Total Valor						\$ 2.080.507,24

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: dorodrig2001@yahoo.com

- 3.- **POR SECRETARÍA** actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. CyN 002/176/202 del 17/07/2017 obrantes a folios 51-52 del expediente digital remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: dorodrig2001@yahoo.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01299 00
AUTO No. 038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al informe, remitido por **ALMACO S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de **ALMACO S.A.S.**,
donde comunicó:

“



Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali.

DEMANDANTE : BANCO DE SÓGOTA
DEMANDADO : NELLY OLIVEROS MENDOZA
RADICACIÓN : 760014003008200901299-00

ASUNTO: RELACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHÍCULO DE PLACAS
COI707

ROSÁ HELENA BURBANÓ ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.378.864, Matrícula Mercantil No. 880.398-18, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas COI707, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado miércoles, 15 de marzo de 2013 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ 35.276.713

Es importante tener en cuenta que la Sociedad ALMALCO S.A.S., se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramitan dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costos legales que cause el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2568 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 789 de 2002”, el cual dice:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancela la remuneración que corresponde a la utilización del perquisadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”

Sin otro particular.


ROSÁ HELENA BURBANÓ
C/C 66.924.931/oe Cali
Representante legal de ALMALCO

“

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

RAD.008 2018 00633 00

AUTO No. 033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

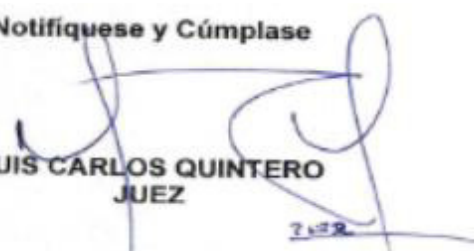
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia y BBVA: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado IVAN DARIO DE VARGAS CABARCAS, No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.
- Banco Davivienda, informa que el demandado IVAN DARIO DE VARGAS CABARCAS, posee vínculos con esa entidad, a través de una cuenta de ahorros por concepto de nómina y con base en lo anterior, la medida de embargo decretada no ha sido aplicada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0110.**
RADICACIÓN No: **008 2020 00592 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.**

Se allega por la parte demandante solicitud de terminación del proceso, con la entrega de títulos, que cubren la liquidación del crédito aprobada y costas.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubren dichas sumas solicitadas, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la solicitud decretando la terminación del proceso y la entrega de títulos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. ASLEDY GISEEL CÓRDOBA NÚÑEZ, identificada con la C.C. No 91.537.062 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$280.198.01** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.623.188,27** para un total de **\$5.903.386,28**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$5.903.386,28**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002718205	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718206	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718208	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718211	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718213	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718216	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002718220	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002770136	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002775256	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002775260	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 305.244,00
469030002775267	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002775271	8902010518	COOP DE CREDITO Y SE BOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002781682	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002792258	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002804077	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002815124	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002827493	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002837606	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
Total Valor						\$ 5.669.556

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002848419	22/11/2022	\$336.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$233.830,28	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a a través de su representante legal Dra. ASLEDY GISEEL CÓRDOBA NÚÑEZ, identificada con la C.C. No 91.537.062
	\$102.169,72	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$233.830,28 M/cte.**

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “BOLARQUI” LTDA. “COOBOLARQUI”** en contra de **WILLIAN JARAMILLO GIRON** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO y RETENCIÓN del 35% de las sumas de dinero que devenga el demandado WILLIAN JARAMILLO GIRON identificado con C.C. No. 16.281.529, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionada de COLPENSIONES.	1.- 146 del 16 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 6-7 C.2.expediente digital)

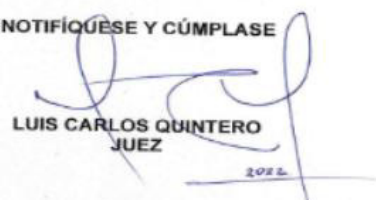
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y acumulada, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00429 00

AUTO No. 056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 1666 del 18/07/2022 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

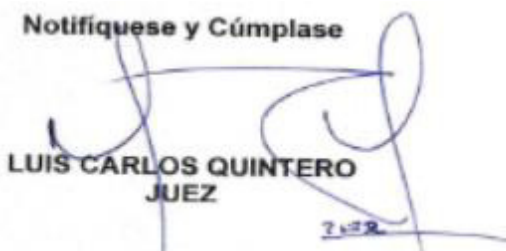
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00085 00
AUTO No. 0101.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

Solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última actuación procesal que impulsó el proceso a cargo de la parte demandante, data del 23/09/2020 con auto 2628 que reconoció personería al Dr. Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en el mismo auto se ordenó la conversión de títulos judiciales con el fin de que una vez se hiciera la conversión por parte del juzgado de origen se procedería al pago de los mismo, en atención a lo anterior, *y en virtud a que estaba pendiente por resolver el pago de títulos judiciales*, no se encuentra cumplido dicho término como lo señala el artículo 317, literal b del numeral 2 del C.G.P, este despacho judicial procederá a negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el pago de títulos judiciales. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA identificado con cedula de ciudadanía número 79.239.652 de los títulos judiciales por la suma de **\$387.087,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660068	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002660112	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002660138	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
Total Valor						\$ 387.087,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 824 del 09 de julio 2015, Folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00163 00

AUTO No. 053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **NAZLY TORO RODRÍGUEZ** con (CC No. 38.859.360) y **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ANDUQUIA** con (CC No. 14.894.491) para Banco Unión. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 29.715.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00515 00

AUTO No. 050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

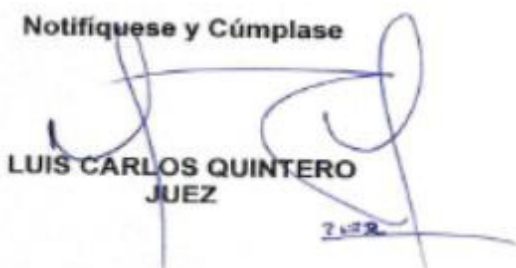
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.**, identificado con la T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00742 00

AUTO No. 043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral 4º del Auto No. 4311 del 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

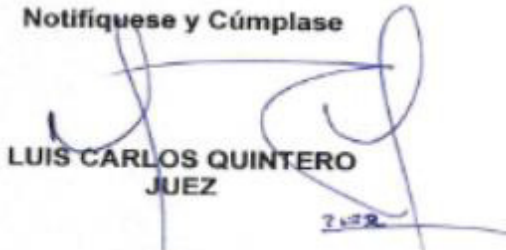
CORREGIR el numeral numeral 4º del Auto No. 4311 del 21 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo preventivo del hevículo de placas HTW-63 A de propiedad del demadado LUIS ALFONSO RIVAS ESTUPIÑAN , con C.C. 14.898.144 en S.M. de cali	1.- 416 del 07 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado 11 Civil Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del cuaderno 2)
2.- Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea lel demadado LUIS ALFONSO RIVAS ESTUPIÑAN , con C.C. 14.898.144 en los Bancos.	2.- 362 del 13 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado 11 Civil Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 12 del cuaderno 2)
3.- Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea lel demadado LUIS ALFONSO RIVAS ESTUPIÑAN , con C.C. 14.898.144 en los Bancos.	3.- 02-1315 del 25 de abril de 2017, proferido por el Juzgado 2 de Ejecucion Civil Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del cuaderno 2)
4.- Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea lel demadado LUIS ALFONSO RIVAS ESTUPIÑAN , con C.C. 14.898.144 en Bancompartir.	4.- 02-2887 del 8 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 2 de Ejecucion Civil Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 23 del cuaderno 2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00628 00

AUTO No. 123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

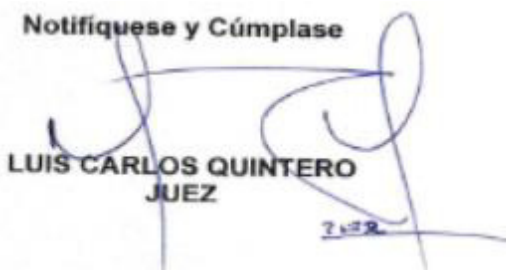
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00424 00

AUTO No. 124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

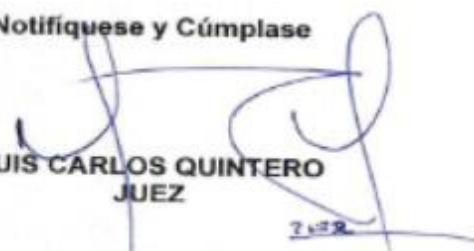
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2003 01032 00

AUTO No. 040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procede a corregir el error de la digitación denotado el numerad 2 del Auto No. 1137 del 23 de marzo de 2021.

Por otra parte, se accederá a remitir el proceso previa cancelación del arancel judicial como la reproducción del oficio No. CYN/002/3143/2021 del 13/12/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2 del Auto No. No. 1137 del 23 de marzo de 2021, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ***UBERNEY PLAZA MAÑOZCA***, identificado con cédula de ciudadanía Nro. ***94.384.036*** y T.P. Nro. ***319.073*** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, ***AYDE TORRES SOLANO.***”

2.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. CYN/002/3143/2021 del 13/12/2021 obrante a folio 12 al 14 del cuaderno electrónico y remitirlo a donde corresponda, como al solicitante el cual es: uberney972@hotmail.com y Advirtiéndolo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

3.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte ejecutante de acuerdo a lo pedido en los memoriales previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico:(uberney972@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00660 00

AUTO No. 136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2022 00345 00

AUTO No. 137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

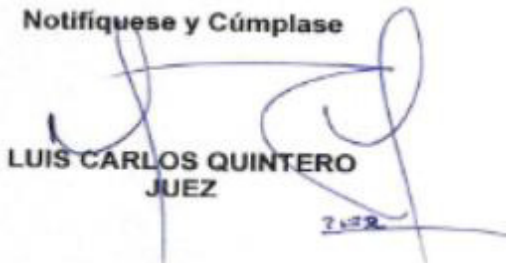
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2013 00527 00

AUTO No. 052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **EDITH CASTAÑO NARVAEZ** con **(CC No. 31.548.511)** para Bancolombia. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 112.706.979.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00621 00

AUTO No. 141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

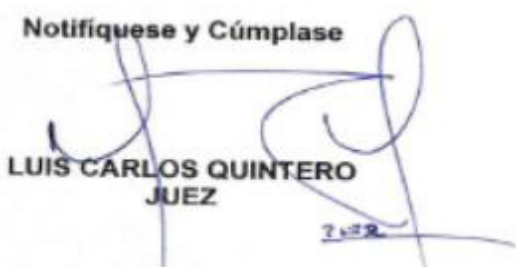
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor **AGRIPINO GRUESO CAICEDO (CC.8.392.092)** los cuales son cancelados por FIDUPREVISORA de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a FIDUPREVISORA, **al correo electrónico:** notjudicial@fiduprevisora.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante en la demanda principal para que sirva dar cumplimiento al numeral 3 del auto No. 4457 de 03 de octubre de 2022: **“3.-REQUERIR a la parte ejecutante en la demanda PRINCIPAL para que se sirva remitir la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto.”**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 01079 00

AUTO No. 142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, obra petición de Banco W S.A, y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco W S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.**

QUINTO: EN CONSECUENCIA, téngase a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

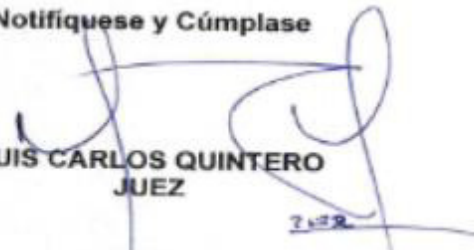
SÉPTIMO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **EDGAR ANTONIO BEDOYA CASAMACHIN** con **CC No. 16919145** para Banco Mundo Mujer. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 97.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de

inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2021 00468 00

AUTO No. 138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

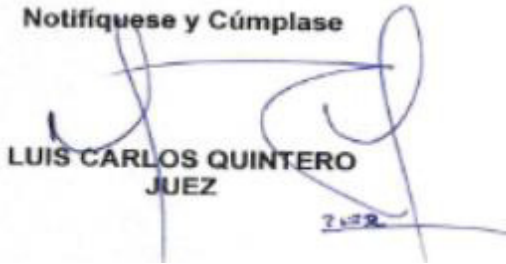
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO de BOGOTÁ S.A.**

QUINTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00033 00

AUTO No. 0104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

A Despacho proceso con constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, de la causante JANETH PATRICIA LASSO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), registrada el día 14/07/2022, por ende, una vez fenecido el término sin que haya transcurrido al proceso ningún heredero o remitido información por la parte ejecutante de notificación del cónyuge o compañero permanente, herederos, o albacea con tenencia de bienes, se nombrará curador *ad litem* para que represente los herederos determinados e indeterminados y se continúe el curso del proceso, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

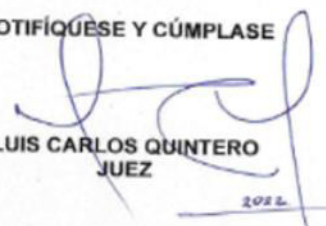
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de emplazamiento realizada sobre los herederos de la causante JANETH PATRICIA LASSO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), registrada el día 14/07/2022 en el Registro Nacional de Emplazados.

2.- NOMBRAR en el cargo de CURADOR AD LITEM del cónyuge o compañero permanente, herederos o albacea con tenencia de bienes, de la demandada JANETH PATRICIA LASSO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con Cedula de ciudadanía N°.31.270.523 y T.P N°.53.451 del C.S.J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com, celular:3108432705, dirección, Calle 11 No. 5-54 oficina 803 Edificio Bancolombia Cali, de Cali.

3.- POR SECRETARIA librese y envíese la respectiva comunicación al correo electrónico relacionado, indicándole que la designación del curador ad litem es de forzosa aceptación, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 0095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante cesionario **LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$29.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACAS JIK483**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de (\$1.450.000.00) dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P.

En atención a la solicitud de títulos presentada por el tercero interesado y postor no favorecido del remate, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 5699 del 07 de diciembre de 2022, donde se ordenó la devolución de los títulos judiciales consignados por los postores no favorecidos y además de la comunicación enviada el día 16 de diciembre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 06 de diciembre de 2022, sobre el vehículo de PLACA **JK483**, que presenta las siguientes características: placas **JK483**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea **SAIL**, Color **GRIS GALAPAGO**, Modelo **2017**, **SERVICIO PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA** demandante cesionario identificado con cedula de ciudadanía 38.669.770, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$29.000.000**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 06 de diciembre de 2022.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDÉNASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO FINANANDINA S.A, según fecha de alerta del 23/11/2016, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.



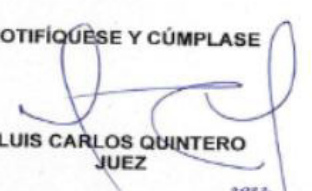
5. ORDÉNASE la entrega del vehículo de placas **JK483** por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, identificado con Nit. 805.017.300-1, quien delega a la señora Maricela Carabali, ubicada en la Calle 5 Oeste # 27-26., que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 23 de julio de 2019 por la secretaria de Seguridad y Justicia de Cali Valle (Fl. 17 C2. Expediente), al adjudicatario **LAURA JOHANNA VILLAMIZAR PEREA**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

6. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **JK483** comunicada a través del oficio 4154 de fecha 08 de noviembre de 2018 por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali (Fl. 7 C-2). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

7.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

8.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$1.450.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

9.- ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 5699 del 07 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00812 00

AUTO No. 0112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

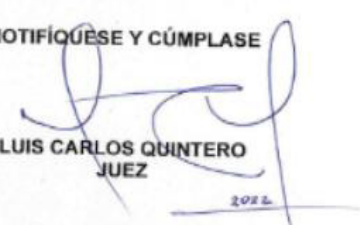
En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la parte ejecutante en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00030 00

AUTO No. 139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00738 00
AUTO No. 0154.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, por la suma de \$5.481.637 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002775352	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 557.118,00
469030002786985	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 544.154,00
469030002797410	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 682.767,00
469030002810031	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 554.552,00
469030002820253	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 551.579,00
469030002830612	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 566.228,00
469030002842919	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 553.812,00
469030002860396	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 539.029,00
469030002873342	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 932.398,00
Total Valor						\$ 5.481.637,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1147 del 22 de febrero de 2017 (Fl.67).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00733 00

AUTO No. 042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral 1º del Auto No. 3939 del 5 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

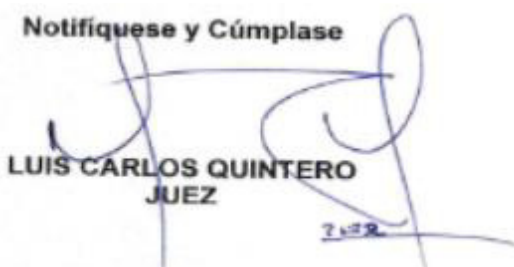
RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del Auto No. 3939 del 5 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT”S que pertenezcan al demandada MARIA TERESA ORTIZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31269036, para los BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA, BANCOOMEVA y MIBANCO S.A. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.996.823.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2022 00317 00

AUTO No. 140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

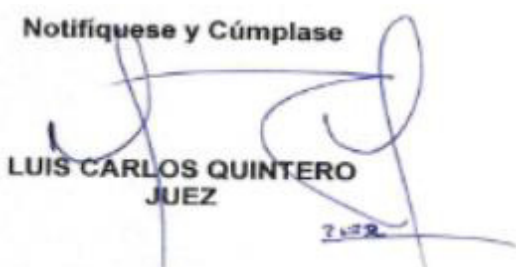
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00761 00

AUTO No. 0157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBSISTAL: 760012041018 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI REPORTES A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/01/2023 11:00:13 ULTIMO INGRESO: 16/01/2023 10:00:45 CAMBIO CLAVE: 16/01/2023 00:00:04 DIRECTORIO IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 16/01/2023 11:04:19 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003018 20170076100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado: SELECCIONE...

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: 0118.
RADICACIÓN No: 018 2018 00087 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO PEREA BALANTA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS FERNANDO PEREA BALANTA CC. 16.845.027 en las siguientes entidades financiera BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.	1.- 1074 del 20 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle. (Folio 3 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

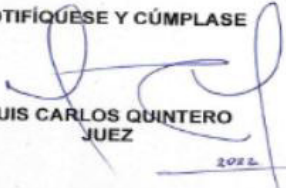
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00159 00

AUTO No. 0116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: *“En atención al auto No.5802 del 14 de diciembre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que los títulos ordenados a pagar no corresponden a ese proceso. Pasa a Despacho para lo pertinente”*

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 5802 del 14 de diciembre de 2022 como quiera que efectivamente los títulos relacionados corresponden a otra radicación.

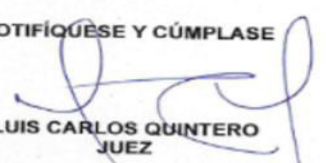
Por otro lado, se requerirá a secretaria para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 3849 del 31 de agosto de 2022 y corregido por el auto 5746 del 12 de diciembre de 2022. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 5802 del 14 de diciembre de 2022.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 3849 del 31 de agosto de 2022 (Pago de Títulos Judiciales) y corregido por el auto 5746 del 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00063 00

AUTO No. 057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 329 del 02/02/2022 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

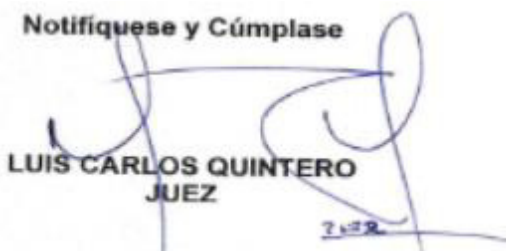
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00829 00

AUTO No. 126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

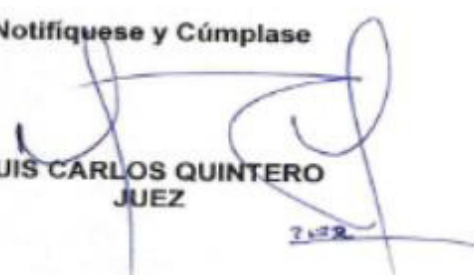
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.019 2008 00104 00

AUTO No. 037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

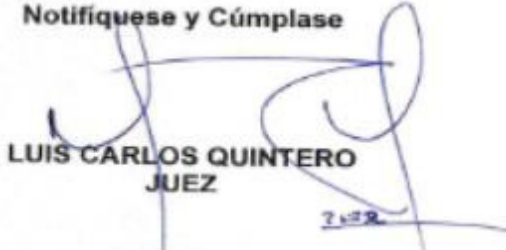
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 0155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago a su favor.

Banco Agrario de Colombia

Portal del Decretado Judicial

Cerrar Sesión

USUARIO:
LQUINTEV

ROL:
CESI ESCRIBIENTE

CUENTA JUDICIAL:
760012041700

SOPORTE TECNICO:
760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

SOPORTE A:
DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
16/01/2023 10:39:28 AM
ULTIMO INGRESO:
16/01/2023 10:37:34 AM
CARGO CLAVE:
16/01/2023 00:00:34
DIRECCION IP:
190.217.80.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 16/01/2023 10:39:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003019

20130042200

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Banco Agrario de Colombia
Financiamiento al sector rural

USUARIO:
1QUENTV

ROL:
CSJ JUEZ SECRETARIO

CUENTA SUBCUAL:
780014003019

DEPENDENCIA:
780014003019-JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:
OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:
BAHIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
OCCIDENTE

FECHA ACTUAL:
16/01/2023 10:40:19 a.m.

ULTIMO INGRESO:
16/01/2023 10:39:04 a.m.

CORREO CLAVE:
16/01/2023 00:00:04

DIRECCION IP:
190.217.80.4

Cerrar Sesión

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Preguntame](#)

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 16/01/2023 10:40:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2017 00837 00

AUTO No. 049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral 4º del Auto No. 3236 del 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4º del Auto No. 3236 del 21 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado RODRIGO ESCOBAR GARCIA dentro del proceso 2015 01401 del Juzgado 26 Civil Municipal.	1.-4145 de fecha 09 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 02 del C.2).
2.-Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RODRIGO ESCOBAR GARCIA CC. 6.482.731 en BANCOS.	2.- 02-0617 de fecha 18 de febrero de 2020 por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 08 del C2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00004 00

AUTO No. 125.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

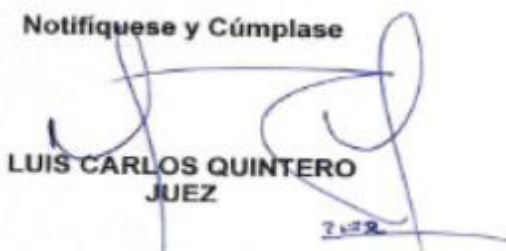
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00578 00

AUTO No. 128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

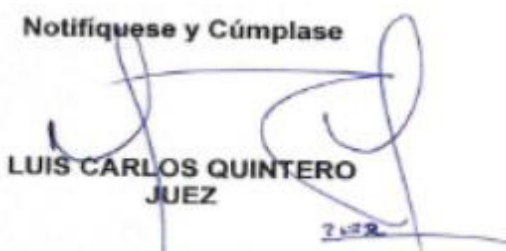
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00790 00

AUTO No. 058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 4636 del 27/10/2021 el cual libró mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

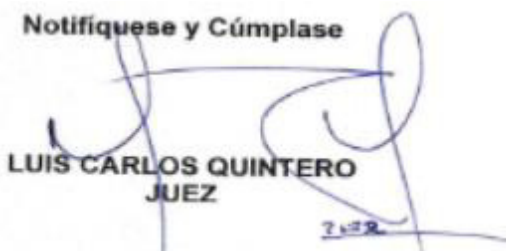
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: 0117.
RADICACIÓN No: 021 2021 00400 00
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **LEON CORKIDI TZUCKERMAN** en contra de **PALMIPLAST INDUSTRIA S.A.S., MARIA ELENA CORTES CHAMORRO y ALEX DE JESUS OSPINA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados PALMIPLAST INDUSTRIAS S.A.S., MARIA ELENA CORTES CHAMORRO y ALEX DE JESUS OSPINA, posean a cualquier título en BANCOLOMBIA. 2.- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ALEX DE JESUS OSPINA, posea en la cuenta de ahorros No. 200275456 y 200275928 del Banco BBVA Colombia. 3.- El embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, en el proceso que el BANCO DE BOGOTA adelanta en contra de PALMIPLAST INDUSTRIAS S.A.S. en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. 4.- El embargo de los derechos que sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 130-4455 tenga el demandado ALEX DE JESUS OSPINA. 5.- El embargo del Establecimiento de Comercio denominado PET Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S con Matrícula Mercantil Nro. 802370-16, de propiedad del demandado, señor ALEX DE JESUS OPSINA. 6.- El embargo del vehículo automotor de placa CUQ212 denunciado como propiedad del demandado Alex de Jesús Ospina. De la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali. 7.- secuestro del inmueble con matrícula No. 130-4455, ubicado en la Carrera 22 2A- 1516 urbanización el Triunfo, del municipio de Puerto Tejada - Cauca. 8.- APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO, distinguido con la placa CUQ212.	1.- 1196 del 22 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 54-57 del expediente digital). 2.- 1197 del 22 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 54-57 del expediente digital) 3.- 1484 del 02 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 166-169 del expediente digital) 4.- 1485 del 02 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 170-173 del expediente digital) 5.- 17 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 512-515 del expediente digital) 6.- 617 del 23 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 559-564 del expediente digital) 7.- Despacho Comisorio 025 del 23 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 555-558 del expediente digital) 8.- Despacho Comisorio 053, Oficios 1155 y

9.- Embargo en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (artículo 155 C.S.T.) de los dineros asignados por concepto de salario y demás prestaciones susceptibles de dicha medida cautelar, que reciba el demandado ALEX DE JESUS OSPINA, quien se identifica con la C.C No 76.044.042 como empleado de la empresa PET Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S. ubicada en la calle 40 N 3 N 33 de esta ciudad.	1157 del 24 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 583-601 del expediente digital) 9.- 1867 del 03 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 705-707 del expediente digital)
---	--

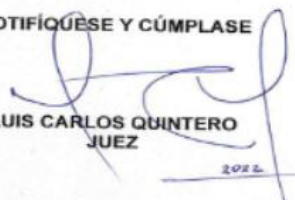
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD.023 2016 01064 00

AUTO No. 034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante providencia Nro. 2235 del 25 de noviembre de 2.022, a través de la cual dispuso:

“(…) PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra el auto número 1054 notificado el 24 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual rechaz[a] por extemporánea la contestación y las excepciones formuladas por la parte ejecutada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al a-quo, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo. (…)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00661 00
AUTO No. 0152.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. RODRIGO MORENO MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía N°16.582.919 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$1.354.586**, los cuales se relacionan a continuación:

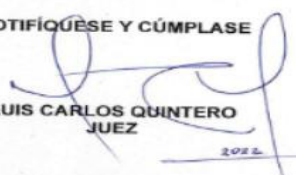
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850143	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.044.586,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002804046	26/07/2022	\$494.798,00
SE FRACCIONA EN:	\$310.000,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. RODRIGO MORENO MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía N°16.582.919.
	\$184.798,00	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$310.000,00** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2017 00416 00

AUTO No. 046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

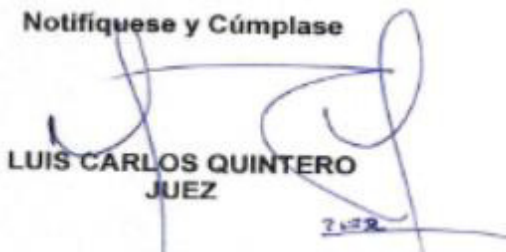
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juagado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **POLICÍA METROPOLITANA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD de CALI**, fin de que se sirva informar sobre el estado de la orden el decomiso del vehículo de placas WUO-34D de propiedad de la demandada. **JENNIFER LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ** con C.C. No. 1.014.240. 603. comunicado mediante el oficio No. 02-1976 y 02-1977 del 27/08/2020 a folio 83 y 84 C1. **POR SECRETARÍA**, comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co ; secretario.transito@cali.gov.co; tutelas.transito@cali.gov.co; contactenos@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co

2.- TENER por autorizado a los señores JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN identificado con la C.C: N°1144031580 y a JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA identificado con la C.C: N° 1.192.894.698 en los términos que el apoderado judicial pedro JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, les confirió.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2015 00063 00
AUTO No. 0120.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con cedula de ciudadanía número 66.959.685 de los títulos judiciales por la suma de **\$293.156,26** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002548557	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 293.156,26
Total Valor						\$ 293.156,26

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación de crédito aprobada a folio 82-83 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2015 00735 00
AUTO No. 0151.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, de los títulos judiciales por la suma de \$5.162.045,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002775385	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 534.843,00
469030002787018	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 561.775,00
469030002797444	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 545.000,00
469030002810066	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 561.028,00
469030002820287	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 568.591,00
469030002830604	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 532.532,00
469030002842910	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 575.474,00
469030002860388	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 568.255,00
469030002873335	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 714.547,00
Total Valor						\$ 5.162.045,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°6922 del 15 de septiembre de 2017 (Fl.78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 de enero 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00135 00

AUTO No. 0096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$40.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACAS ENU431**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de (\$2.000.000.00) dentro del término procesal oportuno. además de ello se aporta arancel judicial por la suma de SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.000) para las copias auténticas acta y aprobación de remate del vehículo de placas ENU431.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 13 de diciembre de 2022, sobre el vehículo de PLACA **ENU431**, que presenta las siguientes características: placas **ENU431**, clase **CAMIONETA**, marca **CHANGAN**, carrocería **WAGON**, Línea **CS35**, Color **ROJO DEEP**, Modelo **2019**, **SERVICIO PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** demandante cesionario identificado con cedula de ciudadanía 94.427.272, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$40.000.000**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 13 de diciembre de 2022.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDÉNASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINESA S.A, según fecha de alerta del 22/03/2018, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5. ORDÉNASE la entrega del vehículo de placas **ENU431** por parte del secuestre Betsy Inés Arias Monsalve, ubicado en la Calle 18A # 55-105M- 350, Teléfonos: 3997992, 3158139968., que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 06 de abril de 2021 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali Valle (Fl. 61-69 Expediente digital),

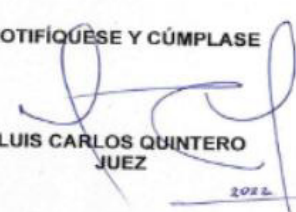


al adjudicatario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

6. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **ENU431** comunicada a través del oficio comisorio 04 de fecha 16 de febrero de 2021 por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali (Fl. 58 expediente digital). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

7.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$2.000.000** y el arancel por \$7.000 para la expedición de copias (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00236 00

AUTO No. 127.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

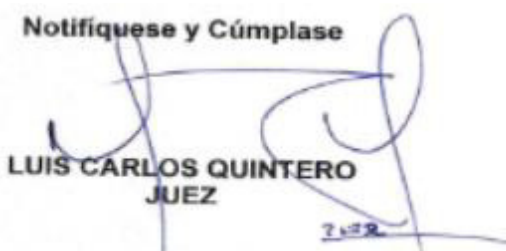
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2022 00623 00

AUTO No. 135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2020 00032 00
AUTO No. 0115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 5570 del 30 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT número 901293636-9 de los títulos judiciales por la suma de \$671.730,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002814733	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN	IMPRESO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 223.910,00
469030002827098	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN	ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 223.910,00
469030002837218	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN	IMPRESO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 223.910,00
Total Valor						\$ 671.730,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 3387 de fecha 04 de agosto de 2022, (Fol. 123 expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 01349 00

AUTO No. 134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2015 00575 00

AUTO No. 041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral 4º del Auto No. 4322 del 26 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4º del Auto No. 4322 del 26 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea el demandado COLUMBIA TECNOLOGIA LTDA con NIT. 805.026 294-1, en los BANCOS.	1.- 3230 del 23 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del cuaderno 2)
2.- Embargo y posterior secuestro del del establecimiento de comercio en bloque deniminado COLUMBIA TECNOLOGIA LTDA, inscrita en la camara de comercio de la ciudad.	2.- 3228 del 23 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del cuaderno 2)
3.- Secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes del demandado dentro del proceso coactivo que se adelanta la DIAN contra la Sociedad Columbia Tecnologia Ltda.	3.- 13 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 44 del cuaderno 2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

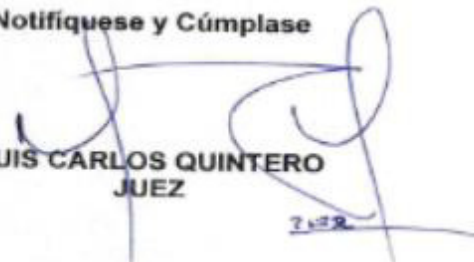
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito que anteceden, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00914 00

AUTO No. 129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

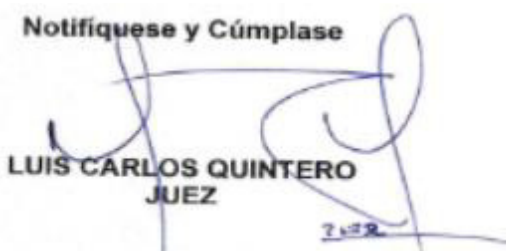
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 01036 00
AUTO No. 048.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral 4º del Auto No. 4260 del 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

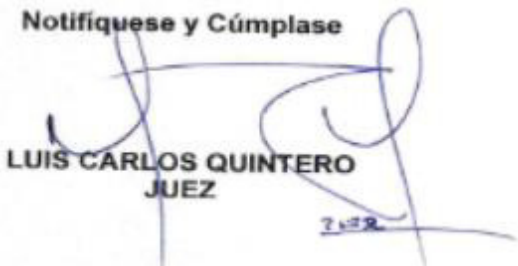
CORREGIR el numeral 4º del Auto No. 4260 del 21 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea el demandado HENRY RODRIGUEZ DIAZ C.C. 11.317.610, en los diferentes BANCOS.	1.-614 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del cuaderno 2)
2.-Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posea el demandado HENRY RODRIGUEZ DIAZ C.C. 11.317.610, en los BANCO Itaú y banco coomeva ..	2.-02-1695 y 02-1695 del 26 de Marzo de 2019 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 29 al 30 del cuaderno 2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00796 00

AUTO No. 0107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

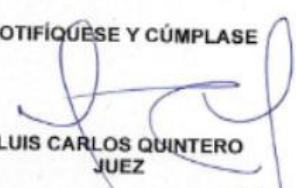
Santiago de Cali, 16 de enero de 2.023.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, frente a la actualización de oficios de desembargo y pago de títulos judiciales, se denegarán las solicitudes como quiera que los descuentos que se le están realizando a la demanda no son por cuenta de este despacho judicial, los descuentos realizados son por cuenta del proceso con radicación 76001400300920160025700 que cursó en el juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Cali Valle.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a las solicitudes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00370 00

AUTO No. 145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

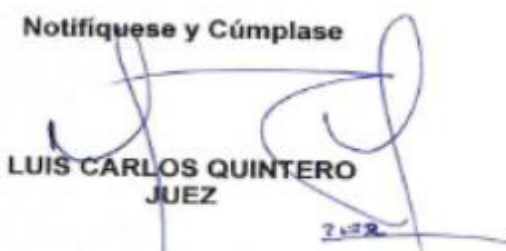
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD.030 2017 00682 00

AUTO No. 032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

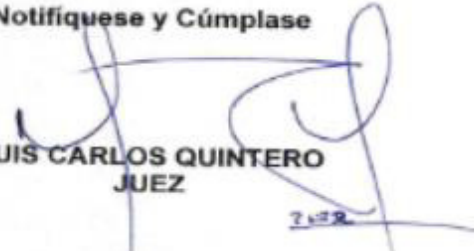
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito allegado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CYN 02-185 de fecha 19 de enero de 2.022, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** – diligenciado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00090 00
AUTO No. 0109.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES identificado(a) con cedula de ciudadanía Número 14.934.008 de los títulos judiciales.

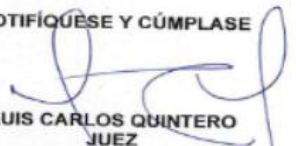
Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$7.900,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660122	14636618	CRISTHIAN MONTOYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 3.950,00
469030002660137	14636618	CRISTHIAN MONTOYA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 3.950,00
Total Valor						\$ 7.900,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto N° 898 del 15 de febrero de 2019 (fl.40 C1).

2.- **REQUERIR** al pagador de **CLUB COLOMBIA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la retención de la 5º parte del salario que percibe el demandado **DAVID ALEJANDRO JIMENEZ MOTATO** con cédula de ciudadanía No **1.151.945.323**, Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00288 00

AUTO No. 130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

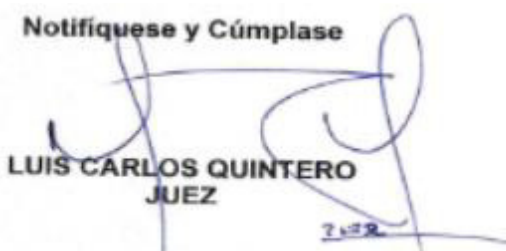
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2020 00597 00

AUTO No. 133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

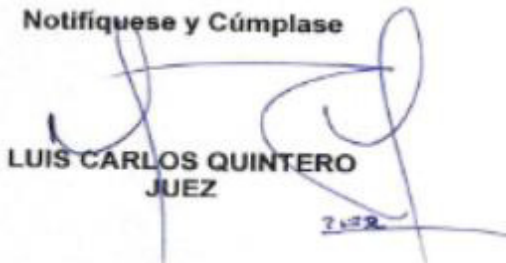
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2020 00429 00

AUTO No. 144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

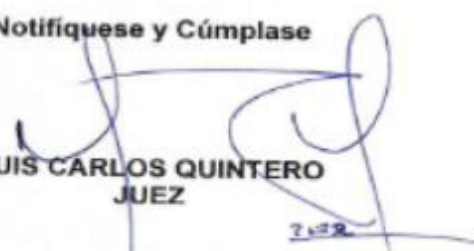
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia con el artículo 8º del **Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe por resolver un trámite Reposición y apelación solicitud obrante a folios 321 al 326, aunado a esto, no corresponde las actuaciones del expediente electrónico con el sistema justicia XXI, en consecuencia, no debía ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2021 00355 00

AUTO No. 132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

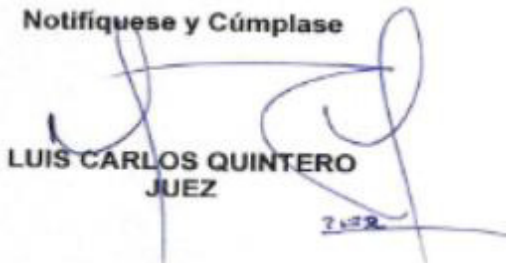
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 054.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **34.509.037** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **007 2017 00826 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 34.509.037** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **014 2016 00262 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

3.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 34.509.037** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 04° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **20 2017 00488 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

4.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 34.509.037** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 09° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **035 2018 0059300**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

5. DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **NELCY VIAFARA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 34.509.037** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación **035 2019 00460 00**. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 035 2018 00576 00

AUTO No. 0099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Como quiera que mediante auto No.1044 de fecha 09 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-295558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali presentado por la parte ejecutante, y sin que los interesados presentaran observaciones conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, el Despacho resolverá tenerlo en firme.

Por otro lado, y como quiera que en el memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-295558** el cual asciende a la suma de **\$35.766.000,00**, de propiedad de la demandada.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 DE FEBRERO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada MICHELLE LORENA HERNANDEZ, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-295558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-295558.

Dirección: **1) CARRERA 5 # 15-70 3P4 OL Cali-Valle** cuyo Avalúo: **\$35.766.000,00.**

Secuestre: DMH Servicios Ingeniería S.A.S quien delega en el señor Diego Fernando Pérez, ubicado en la Calle 15N # 6N-34, Oficina 404, Edificio Alcázar B/ Granada, Email dmhservingenierias@gmail.com.

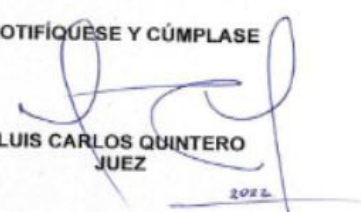
La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00650 00

AUTO No. 059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1538 del 11/12/2020 el cual libró mandamiento de pago y el que la corrigió auto No. 391 del 17/03/2021. Por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

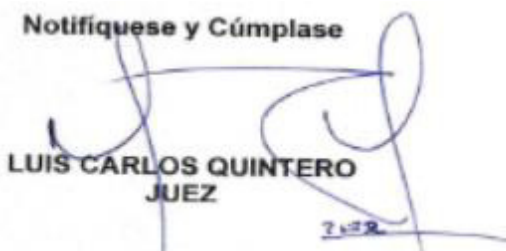
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO